

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2495

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Reivindicatorio De Dominio.
Radicado: 760014003003-2017-00298-00
Demandante: Óscar Arturo Vela Rentería.
Demandado: Álvaro José Rentería Londoño

En memorial que antecede, la señora SAMAR ILIANA TAWIL GUZMAN manifiesta que es la apoderada general del demandado ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, y que, en virtud de esa facultad, confiere poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho DELIO ANDRES VARGAS GUERRERO para que represente los intereses del demandado dentro de la presente litis.

Pues bien, frente a lo anterior, se advierte que el juzgado prescindirá de reconocer personería al abogado DELIO ANDRES VARGAS GUERRERO por cuanto, el poder especial allegado no cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que, no hay certeza para el despacho si la señora SAMAR ILIANA TAWIL GUZMAN quien manifiesta conferir poder especial al precitado profesional del derecho, es efectivamente la apoderada general del demandado ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, ya que, no se allegó al plenario Documento idóneo que demuestre dicha calidad.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocer personería para actuar dentro de la presente litis al abogado DELIO ANDRES VARGAS GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

Juez

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

724d8533954ba1cdb2b65bf0066acdea61aed8c850b6d2fe60929ab47d94bfff

Documento generado en 24/09/2021 09:07:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2421

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-00283-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Central de Inversiones S.A –Endosatario de ICETEX
Demandados: Angela Patricia Bernal Alarcón y José Raúl Orrego Ríos

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$ 415.533.49**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ibidem.

Liquidense por Secretaría las costas procesales.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ibidem.

QUINTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f61421d31fc4cb2c4ec8358360b00d1cf0f728338085e3977401738bcb3ae6a

Documento generado en 24/09/2021 09:07:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2534

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00160
Demandante: Miliyet Palomeque Valencia
Demandado: Gilberto Saldarriaga Burgos

Revisada la presente demanda, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó escrito el 27 de agosto de 2021, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado, como quiera que desconoce su domicilio y el correo electrónico, este Despacho Judicial observa que se requirió a la parte demandante a fin de que notifique la parte demandada dando aplicación del artículo 317 del CGP mediante Auto No. 2213 de 20 de agosto de 2021, no obstante, se incurrió en error involuntario dado que mediante el Auto No. 676 de 08 de julio de 2020 se libró el mandamiento de pago y el emplazamiento de demandado GILBERTO SALDARRIAGA BURGOS, por lo tanto se procederá a publicar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se dejará sin efecto el mediante Auto No. 2213 de 20 de agosto de 2021.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto No. 2213 de 20 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE por Secretaría, publicar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – Tyba, conforme a lo ordenado en el artículo Tercero del Auto No. 676 de 08 de julio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5fb2d0ec644eeae5c21c5e7930f860d9abb91b27068f32e50af602dab003264
Documento generado en 23/09/2021 09:29:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2593

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00261-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa De Servicios Integrales y Tecnológicos COOPTECPOL

Demandado: Benjamín Rodríguez Santamaría

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días no efectuó la notificación del demandado BENJAMÍN RODRIGUEZ SANTAMARÍA, tal y como se le requirió en auto No. 1075 del 13 de mayo de 2021, y que, mediante auto No. 926 del 23 de abril del 2021 se negó la solicitud de la parte actora respecto de tener por notificado por conducta concluyente al mentado demandado, el despacho procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código de General del Proceso.

Es de aclarar que, si bien el día 22 de septiembre de 2021 se allegó memorial por el representante legal del extremo activo, reiterando la notificación por conducta concluyente del demandado Rodríguez Santamaría, la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. por cuanto no se determina en el mismo que conozca expresamente la providencia objeto de notificación - *auto de mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020* -, aunado a ello, la terminación del proceso solicitada se supedita a la entrega de títulos judiciales por la suma de \$ 4.000.000, y dentro del proceso únicamente obran depósitos judiciales por la suma de \$ 3.542.072¹, y finalmente, la solicitud de entrega de títulos judiciales no se ajustó a lo establecido en auto No. 926 del 23 de abril del 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Archivo 12 "PDJ_RPT_Titulos_Dependencia" del cuaderno de medidas digital.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la notificación por conducta concluyente del demandado, terminación del proceso y entrega de títulos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

SEXTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f089ccd3685b6d8466f69cb156d889679ceab18b5f5fb0e3441ba87d038114

Documento generado en 24/09/2021 09:07:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2594

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00364-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Manuel Bermúdez Iglesias - Endosatario en propiedad de Castor Editores S.A.S
Demandado: Oscar David Valencia Giraldo

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días no efectuó la notificación del demandado OSCAR DAVID VALENCIA GIRALDO, tal y como se le requirió en auto No. 1573 del 02 de julio de 2021, se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción yhágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado pordesistimiento tácito.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbfff79bd96cc203c3e39fda871ee6c958c897d58a82d8bc9b9beb630411f9fb

Documento generado en 24/09/2021 09:07:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2496

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil vintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Menor Cuantía).
Radicación: 2020-00376-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandados: Henry Gaviria Bolaños y Milton Fabian Gaviria Bolaños

1. En consideración al registro de la medida de embargo sobre el vehículo de placas TZP 669 de propiedad de HENRY GAVIRIA BOLAÑOS se procederá a ordenar su secuestro previa aprehensión del automotor de placas TZP 669, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho en alguno de los parqueaderos autorizados, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

2. Ahora bien, en virtud de que los demandados HENRY GAVIRIA BOLAÑOS Y MILTON FABIAN GAVIRIA BOLAÑOS no se encuentran notificados, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO previa **APREHENSIÓN** del vehículo de placas: TZP669 Clase: AUTOMOVIL Marca: HYUNDAI Línea: GRAND I10 Color: AMARILLO Modelo: 2015 Servicio: PUBLICO de propiedad de HENRY GAVIRIA BOLAÑOS con CC No. 16.585.079

SEGUNDO: COMISIONAR en estricta aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)**; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO Nit. No. 805017300-1, quien puede ser localizado en la dirección Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar, teléfonos: 8889161-8889162-3175012496, correo: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia actualizada, quien deberá cumplir fielmente con los deberes del cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 595 del C. G. del P. Se fijan como honorarios la suma de \$200.000.

De igual modo, se advierte que se le faculta para remover el secuestre si no comparece a la diligencia, no obstante, en todo caso, a quien se designe debe pertenecer a la lista de auxiliares vigente¹. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

TERCERO: ORDENAR que el vehículo una vez sea inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivos seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de Cali, deberán ser los contenidos en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero del 2021, que son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT.	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a los demandados HENRY GAVIRIA BOLAÑOS y MILTON FABIAN GAVIRIA BOLAÑOS, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria
--

Firmado Por:

¹ RESOLUCION No. DESAJCLR21-822 24 marzo de 2021 "Por medio de la cual se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia que será utilizada por los despachos judiciales en los Distritos Judiciales de Cali y Buga para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo del 2023."

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c1890b14b9f218ce03103ed432fca2c44179080843163511c1075153a75a
3b

Documento generado en 24/09/2021 09:14:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2595

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario (Restitución Inmueble)
Radicación: 2020-00463-00
Demandante: JM INMOBILIARIA SAS
Demandado: Luis Alberto Agudelo Barrientos

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días no efectuó la notificación del demandado LUIS ALBERTO AGUDELO BARRIENTOS, tal y como se le requirió en auto No. 1565 del 02 de julio de 2021, se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código de General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ
AVG

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bu
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08754b8efa7bc198c65d99aa8878648c0400460210deb8602f97c0fe1b94afa**
Documento generado en 24/09/2021 09:07:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2535

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-00471-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: Luz Stella Fernandez Velasco

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado, sin excepciones formuladas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2020, visible a folio 17 del cuaderno principal.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 C.G.P.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por...

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación:

21cdd224ef0401d8232fe633721a4bd8a1a4663da8008936c95472672f8f80c4

Documento generado en 23/09/2021 09:29:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 2498

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-00498-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Elder De Jesus Salazar Duque

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aduce que cumplió con la carga procesal de notificar al demandado ELDER DE JESUS SALAZAR DUQUE sin embargo, es menester advertir que, la mentada notificación no se adelantó en debida forma, por cuanto no acata lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, -resalto propio-*, toda vez que, si bien el mandatario judicial de la parte actora manifiesta en el escrito de demanda la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, no obra dentro del plenario evidencia que de fe de ello.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que allegue la evidencia que dé cuenta de cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, -a fin de surtir la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020- o, de no poder cumplirse con ello, realice la notificación del señor ELDER DE JESUS SALAZAR DUQUE en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por configurarse el Desistimiento Tácito de conformidad a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término del (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la evidencia que dé cuenta de cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, -a fin de surtir la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020- o, de no poder cumplirse con ello, se realice la notificación del señor ELDER DE JESUS SALAZAR DUQUE en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, so

pena de decretar la terminación del proceso por configurarse el Desistimiento Tácito de conformidad a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por.

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3b5beb754d8f86e7887630336b81d1ac2e645a18a1fa15a076a077f969bf51

Documento generado en 24/09/2021 09:14:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVG

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2545

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (Mínima cuantía).
Radicación: 2020-00635-00
Demandante: Conjunto Residencial Acuarela VIS P.H
Demandado: María Jacqueline Andrade Rodríguez

En consideración al registro de la medida de embargo sobre el vehículo de placas NIY-57D de propiedad de la parte demandada MARIA JACQUELINE ANDRADE RODRIGUEZ (C.C. 29.973.889), se procederá a ordenar su secuestro previa aprehensión del automotor de placas NIY-57D, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho en alguno de los parqueaderos autorizados, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO previa **APREHENSIÓN** del vehículo de placas NIY-57D registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ginebra (Valle), de propiedad de la parte demandada MARIA JACQUELINE ANDRADE RODRIGUEZ (C.C. 29.973.889).

SEGUNDO: COMISIONAR en estricta aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., al Inspector de Tránsito de esta Ginebra -Valle (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)**; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a GONZALEZ CHAVES RUBEN DARIO, quien puede ser localizada en la dirección CARRERA 24 A # 19-63 PALMIRA, teléfonos: 2866071-3154362954, correo: rubenchoco@hotmail.com, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia actualizada, quien deberá cumplir fielmente con los deberes del cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 595 del C. G. del P. Se fijan como honorarios la suma de \$200.000.

De igual modo, se advierte que se le faculta para remover el secuestro si no comparece a la diligencia, no obstante, en todo caso, a quien se **designa debe** pertenecer a la lista de auxiliares vigente¹. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

¹ RESOLUCION No. DESAJCLR21-822 24 marzo de 2021 "Por medio de la cual se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia que será utilizada por los despachos judiciales en los Distritos Judiciales de Cali y Buga para el período comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo del 2023."

TERCERO: ORDENAR que el vehículo una vez sea inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivos seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de Cali, deberán ser los contenidos en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero del 2021, que son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT.	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.50 2-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.34 8-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZAS JUDICIAL	900.272.40 3-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamento.com 304-3474497

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09bce20031e1327f2fd998f7ef4d031a91c6be1781db64402365161e597f754**

Documento generado en 23/09/2021 09:29:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2531

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (Mínima cuantía).
Radicación: 2020-00605-00
Demandante: Conjunto Residencial Acuarela VIS P.H
Demandado: María Jacqueline Andrade Rodríguez

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado, sin formular excepciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020, visible a folio 21 del cuaderno principal.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$168.850.00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 C.G.P.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47aacddf3e1145bac641fb0b53cb990c3156e01c64aed068c9542ba41b0fc9c0

Documento generado en 23/09/2021 09:29:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1319

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (mínima cuantía)
Radicación: 2020-00653-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: José Osiel Osorio Montoya

Atendiendo a que el profesional del derecho LEONARDO GARRIDO CARDENAS acató en debida forma el requerimiento que se le realizó mediante auto No. 1779 del 19 de julio del 2021, procederá el despacho a reconocerle personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandada y, además, se correrá traslado de la contestación de la demanda presentada oportunamente, a la parte actora para que proceda de conformidad con lo pertinente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito en ella propuestas por el término de (10) días, conforme al artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. LEONARDO GARRIDO CARDENAS Identificado con C.C. 1.107.052.637, y portador de la T.P. No. 299.787 para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada JOSÉ OSIEL OSORIO MONTOYA

TERCERO: GLOSAR a los autos de la contestación de la demanda, para que obren y consten dentro del proceso.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7821b6c9f12d09281f9aeda48e6649ded72a5d3e7d0ea62fc8b891b8dccc4362

Documento generado en 24/09/2021 09:07:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 1326

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución De Bien Inmueble Arrendado
Radicación: 2021-00156-00
Demandante: Unisa Unión Inmobiliaria S.A
Demandada: Emma Urdinola Grajales

La parte actora allega al plenario escrito de notificación dirigido a la demandada EMMA URDINOLA GRAJALES a la dirección de correo electrónico: "guelcorp@outlook.com" la cual se surtió en debida forma conforme a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P., por tal motivo, se agregará al plenario para que obre y conste, sin embargo, se advierte hasta la fecha aún no allega los escritos de notificación del artículo 292 ibidem, por tal razón se requerirá a la parte demandante para que continúe el trámite de notificación por aviso respecto de la mentada demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito según el artículo 317 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito de notificación allegado por la parte demandante respecto a la notificación de la demandada EMMA URDINOLA GRAJALES realizada al correo: "guelcorp@outlook.com"

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la notificación por aviso de la demandada EMMA URDINOLA GRAJALES según los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar la terminación del proceso por configurarse el Desistimiento Tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28461682bcc1a2ca82ef2d0779f2155416e1e2b160aa4a57e95016a1cece56d9

Documento generado en 24/09/2021 10:08:13 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2544

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía).
Radicación: 2021-00208-00
Demandante: Nelson Enrique Puentes Ceferino
Demandado: Josué Rúa Ossa

En virtud de que la parte demandada, JOSUÉ RÚA OSSA, no se encuentran notificados; se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

R E S U E L V E:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada JOSUÉ RÚA OSSA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ
cm

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Busta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e59e844c833aaa4a3c09d6e88e6ecc0449c95ef012edf5078a459f9bbc4eae5**
Documento generado en 23/09/2021 09:29:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2543

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-00208-00
Demandante: Nelson Enrique Puentes Ceferino
Demandado: Josué Rúa Ossa

En consideración a la contestación de la Cámara de Comercio de Cali de 13 de septiembre calenda y la constancia de inscripción de la medida decretada en el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio denominado “SHOP MODA LATINA HAJ” identificado con la Matricula Mercantil No. 939856-2 de la Cámara de Comercio de Cali, se dará aplicación al artículo 38 del C. G. del P. para la realización de la diligencia de secuestro ordenada en el presente proceso judicial. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, la contestación de la Cámara de Comercio de Cali de 13 de septiembre calenda y el certificado de existencia y representación de “SHOP MODA LATINA HAJ” identificado con la Matricula Mercantil No. 939856-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en el cual se evidencia registrada la medida de embargo decretada por este despacho.

SEGUNDO: DECRETAR el SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio SHOP MODA LATINA HAJ, el cual se encuentra ubicado en CRA 92 NRO 25 - 40 TO 1 APTO 802, inscrito en la Cámara De Comercio de Cali bajo el No. 939856-2.

TERCETO: COMISIONAR a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE COMISIONES CIVILES DE CALI**, en estricta aplicación de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que realice el referido secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibidem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA, quien puede ser localizado en la dirección Calle 72 N°11C-24, teléfonos: (2) 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960 , dmhservingenierias@gmail.com , inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente hasta el 31 de marzo del 2021, quien deberá cumplir fielmente con los deberes del cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 595 del C. G. del P. se fijan como honorarios la suma de \$200.000.

De igual modo, se advierte que se le faculta para remover el secuestre si no comparece a la diligencia, no obstante, en todo caso, a quien se **designa debe** pertenecer a la lista de auxiliares vigente¹.

CUARTO: INFORMAR a JUZGADOS MUNICIPALES DE COMISIONES CIVILES DE CALI, que en el presente proceso actúa como apoderada judicial de la parte demandante la doctora OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO, identificada con la C.C.1.130.683.863 y T.P. Nro.240.488 del C.S. de la J. Líbrese el despacho comisorio pertinente con losinsertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd6d7d91054187521f50e79ab38f829acedaba7a0d34d926d9cdd013e569884

¹ "RESOLUCION No. DESAJCLR21-822 24 marzo de 2021 "Por medio de la cual se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia que será utilizada por los despachos judiciales en los Distritos Judiciales de Cali y Buga para el período comprendido entre el 01 de abril de 2021 al31 de marzo del 2023."

Documento generado en 23/09/2021 09:29:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 2506

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
Radicación: 2021-00220-00
Demandante: RF ENCORE S.A.S
Demandado: WILLIAM OSORIO MAFLA

La parte actora allega al plenario escritos de notificación dirigidos al demandado WILLIAM OSORIO MAFLA a las direcciones físicas: “*carrera 47 A No. 12-85*” y “*carrera 80 A #43-80 AOM EXPRESS SAS*” las cuales no resultaron efectivas, por tal motivo, se agregará los mentados escritos para que obren y consten en el plenario.

Ahora bien, por otro lado, el despacho evidenció que la parte demandante adelantó la notificación del demandado WILLIAM OSORIO MAFLA al correo electrónico: “waom01@hotmail.com” la cual se surtió en debida forma conforme a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P., por tal motivo, se agregará al plenario para que obre y conste, sin embargo, hasta la fecha aún no allega los escritos de notificación del artículo 292 ibidem, por tal razón se la requerirá para que continúe el trámite de notificación por aviso respecto del mentado demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito según el artículo 317 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE los escritos de notificación allegado por la parte demandante respecto a la notificación del demandado WILLIAM OSORIO MAFLA realizados a las direcciones: “*carrera 47 A No. 12-85*” y “*carrera 80 A #43-80 AOM EXPRESS SAS*” las cuales no resultaron efectivas.

SEGUNDO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito de notificación allegado por la parte actora respecto a la notificación del demandado WILLIAM OSORIO MAFLA al correo electrónico: “waom01@hotmail.com” misma que resultó efectiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la notificación por aviso del demandado WILLIAM OSORIO MAFLA según los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar la terminación del proceso por configurarse el Desistimiento Tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5c5ebb52894ec443a75c7d2ddbc69dc2e76e15a2ee3de389b563b13858987b**
Documento generado en 24/09/2021 09:14:57 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1320

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-00224-00
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: Leonel Antonio Rosero

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$ 2.000.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ibidem.

Liquidense por Secretaría las costas procesales.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ibidem.

CUARTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7402e7859c9eec3047ddcc72ba0cec6220134e731d037e8484bc3f70beb634

Documento generado en 24/09/2021 09:07:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 15 de septiembre de 2021, en Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$200.000.00
Gastos de Notificación	\$ 8.000.00
Total Liquidación de Costas	\$ 208.000.00

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2509

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-00278-00
Demandante: Conjunto Residencial San Rafael P.H
Demandado: Carlos Alfredo Saa Posso

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 208.000.00** la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal, para que obre y conste.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria
--

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19b91702c588d46e72ff0d75124003db1ef4b6d3b497e5e61b02f939e47371
3c**

Documento generado en 24/09/2021 09:15:02 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2489

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-00283-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales de Intermediación Judicial y Bienestar Social LEXCOOP
Demandado: Jeffrey Restrepo Trujillo

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$ 200.000.00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ibidem.

Liquidense por Secretaría las costas procesales.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ibidem.

CUARTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949859d2465d36a27a8d74d50b4735c61b68edcb155f54f0250f32ba44e3d8e3

Documento generado en 24/09/2021 09:07:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2510

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil vintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-00311-00
Demandante: Giros Y Finanzas C.F S.A.
Demandado: José Orlando Franco Montes

En consideración al registro de la medida de embargo sobre el vehículo de placas ICU859 de propiedad de JOSÉ ORLANDO FRANCO MONTES C.C. 16.453.752), se procederá a ordenar su secuestro previa aprehensión del automotor de placas ICU859, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho en alguno de los parqueaderos autorizados, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO previa **APREHENS IÓN** del vehículo de placas: ICU859 Clase: AUTOMOVIL Marca: CHEVROLET Línea: SPARK Color: PLATA BRILLANTE Modelo: 2015 Servicio: PARTICULAR de propiedad de JOSÉ ORLANDO FRANCO MONTES (C.C. 16.453.752).

SEGUNDO: COMISIONAR en estricta aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)**; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO Nit. No. 805017300-1, quien puede ser localizado en la dirección Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar, teléfonos: 8889161-8889162-3175012496, correo: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia actualizada, quien deberá cumplir fielmente con los deberes del cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 595 del C. G. del P. Se fijan como honorarios la suma de \$200.000.

De igual modo, se advierte que se le faculta para remover el secuestro si no comparece a la diligencia, no obstante, en todo caso, a quien se designe debe pertenecer a la lista de auxiliares vigente¹. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

¹ RESOLUCION No. DESAJCLR21-822 24 marzo de 2021 "Por medio de la cual se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia que será utilizada por los despachos judiciales en los Distritos Judiciales de Cali y Buga para el período comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo del 2023."

TERCERO: ORDENAR que el vehículo una vez sea inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivos seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de Cali, deberán ser los contenidos en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero del 2021, que son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT.	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.50 2-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.34 8-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.40 3-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f1cda499fca5f5e5cd11cc6521f0fb66ba3d60e19fabaf18a8920e7ecb454b5
Documento generado en 24/09/2021 09:07:33 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2511

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-00311-00
Demandante: Giros Y Finanzas C.F S.A.
Demandado: José Orlando Franco Montes

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$ 256.294.16**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ibidem.

Liquidense por Secretaría las costas procesales.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ibidem.

CUARTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

AVG

JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba88272c0a33dbfbc33d41c8ac4d829b46bdce34747508f98b801a78aae438dc

Documento generado en 24/09/2021 09:07:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 2487

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-00337-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: Luis Enrique Filigrana Plaza

1. Como quiera que la parte demandante ha solicitado el embargo de bienes de propiedad del demandado, petición que es conforme a derecho, el despacho dará aplicación a lo determinado en el artículo 599 del CGP.
2. Por otro lado, se le pone en conocimiento a la parte actora que los bancos: Finandina, Occidente, Bogotá, Pichincha, Caja Social, Sudameris, Davivienda y Falabella allegan respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente asunto.
3. Para finalizar, evidencia el despacho que el Banco BBVA allega memorial solicitando el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial para proceder de conformidad a acatar la medida de embargo, pues bien, como quiera que es procedente dicha solicitud, se procederá a expedir y enviar nuevamente oficio al Banco BBVA donde se comunica la orden de embargo decretada dentro del presente asunto.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado LUIS ENRIQUE FILIGRANA PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.088.304, como empleado de la OPERADORA COLOMBIANA DE CINES S.A.S., identificada con NIT 900185315, conforme el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P. y al Artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

2. LIMITAR el embargo a la suma VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000) y librar comunicación al pagador de la entidad mencionada para que se tomen las medidas del caso, haciéndole las prevenciones legales.

3. DECRETAR el embargo de la motocicleta de **placas:** HRS54D, **marca** KEEWAY, **línea** RKS 150, **color** NEGRO, **modelo** 2014, **servicio** PARTICULAR, registrado en la Secretaría de Movilidad de Cali-Valle, denunciado como de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE FILIGRANA PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.088.304

4. LIBRAR comunicación a las entidades correspondientes para que se tomen las medidas del caso. Háganse las prevenciones legales.

5. PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora las respuestas allegadas por los bancos: Finandina, Occidente, Bogotá, Pichincha, Caja Social, Sudameris, Davivienda y Falabella a la medida de embargo decretada dentro del presente asunto.

6. ORDENAR por SECRETARÍA expedir y enviar NUEVAMENTE el oficio que comunica la medida de embargo decretada dentro del presente asunto al BANCO BBVA informando el numero de la cuenta donde debe realizarse el depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b0184cf7a27d59c33469aa2a5d96ddb148ba20df237ab5dbdaaa97d7cc085c

Documento generado en 24/09/2021 09:07:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2488

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-00337-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: Luis Enrique Filigrana Plaza

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ **662.458.52**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ibidem.

Liquidense por Secretaría las costas procesales.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ibidem.

CUARTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

AVG

JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

671e5d367ef616be3bcf61ef3a7eb9e46efc4786fe147f7faae2ead66593bfeb

Documento generado en 24/09/2021 09:07:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2537

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular (mínima cuantía)
Radicación: 2021-00351-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social
"PROGRESEMOS"
Demandado: José Orlando Rodríguez Cabezas y Jorge Luis Colonia

En virtud de que la parte demandada, JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ CABEZAS Y JORGE LUIS COLONIA, no se encuentran notificados; se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

R E S U E L V E:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ CABEZAS Y JORGE LUIS COLONIA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464792df1b76afafeade237497e82c7b9a6b99be04aca000b369ae12bb1f3e86**
Documento generado en 23/09/2021 09:29:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2508

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación: 2021-0369-00
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Wilmer Quintero Montaña

Los Bancos: Bogotá, BBVA, Bancolombia, Pichincha, Occidente, Giros y Finanzas, Caja Social y Agrario envían respuesta a la solicitud de embargo decretada dentro del presente asunto, situación que se le pondrá en conocimiento a la parte actora.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada los anteriores escritos provenientes de los Bancos: Bogotá, BBVA, Bancolombia, Pichincha, Occidente, Giros y Finanzas, Caja Social y Agrario, respecto a la medida de embargo decretada dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84a21890a7c22f357e4a2eab50294906ee1152390bfd78f24a596ecb1c1012
a9**

Documento generado en 24/09/2021 09:14:42 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 2507

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0369-00
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Wilmer Quintero Montaña

1. Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, OSCAR MARIO GIRALDO, sustituye el poder a él conferido inicialmente, a favor de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, identificado con identificada con NIT. 900.571.076 – 3, con las mismas facultades que a él se le concedió en el poder otorgado anteriormente, para que continúe hasta su culminación el proceso de la referencia, por lo tanto, el despacho procederá de conformidad a su reconocimiento al cumplirse con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

2. Ahora bien, en virtud de que el demandado WILMER QUINTERO MONTAÑO no se encuentra notificado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte actora OSCAR MARIO GIRALDO a favor de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, identificado con identificada con NIT. 900.571.076 – 3

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, identificado con identificada con NIT. 900.571.076 – 3, para actuar dentro del presente asunto dentro de los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique al demandado WILMER QUINTERO MONTAÑO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97cbe46884ad62898c8d65957a09956d6c42bcda1dafede32701fc2f07c64ae8

Documento generado en 24/09/2021 01:39:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2538

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-00396-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
Demandado: Nubia Esney Jiménez de Payan

En virtud de que la parte demandada, NUBIA ESNEY JIMENEZ DE PAYAN, no se encuentran notificados; se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

R E S U E L V E:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada NUBIA ESNEY JIMENEZ DE PAYAN, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ
cm

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth B
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e450aa323834ad1bdacbec1287d19a7cf9d81f27f93fd447f0a02947efb1ddd**
Documento generado en 23/09/2021 09:30:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2512

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Radicación: 2021-00399-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Fernando Torres Paz

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ibidem.

Liquidense por Secretaría las costas procesales.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ibidem.

CUARTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c37dc3149064fdad856cc44e61a5dcf505f66b1ddfc2527fc26974d32fd03ec8

Documento generado en 24/09/2021 09:07:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.2539

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-00436-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jorge Eliecer Carvajal Ospina

En virtud de que las medidas previas no se encuentran consumadas, frente al embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JORGE ELIECER CARVAJAL OSPINA, predio distinguido con la matrícula número 370-526508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de consumación de las medidas previas que faltan, so pena de decretar el desistimiento tácito de aquellas medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30e957aaa1640e33fdadb3fda86dcedeb71df6d486318a55421874639ef67c

Documento generado en 23/09/2021 09:29:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2582.

Proceso: Sucesión Intestada.
Radicación: 2021-00697-00
Causante: Ilba Rosa Casañas Galindez.
Demandante: John Harvi Casañas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requerimientos:

1. Diríjase el poder otorgado por el señor John Harvi Casañas a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. (Artículo 74 CGP).
2. Alléguese un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (Núm. 5º del artículo 489 del CGP.)
3. Alléguese el avalúo de los bienes relictos del causante de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP (Núm. 6º del artículo 489 del CGP, en concordancia con el Núm. 5 del artículo 84 Ibídem).
4. Alléguese el certificado de tradición del vehículo de placas QET-529.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, la parte demandante proceda a subsanarla so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

Juez
LH

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd030acd0985fb1d9fb769015002115f23797be740c77e40e0adbd25d00b9eee**
Documento generado en 23/09/2021 04:09:09 PM

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
Correo Electrónico j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2583.

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación: 2021-00701-00.
Demandante: José Leonardo Suárez Fuertes.
Demandado: German Antonio Urbiña Caret.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 671 Del C. de Co., el Despacho proferirá el auto de mandamiento de pago correspondiente.

Ahora, si bien el título valor (Letra de cambio No. 001) de donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, "*las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos*", (art. 6), y "*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medios físicos*" (art. 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADELANTAR proceso ejecutivo de mínima cuantía y librar mandamiento de pago a favor del señor **JOSÉ LEONARDO SUÁREZ FUERTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.414.577 y en contra del señor **GERMAN ANTONIO URBIÑA CARET**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.610.662, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$20.000.000 M/CTE** a título de capital insoluto incorporado en la letra de cambio No. 001, con fecha de vencimiento el día 30/11/2020.
2. Por la suma de **\$5.280.00 M/CTE** a título de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual se aplicaran los mismos de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados sobre el capital insoluto y comprendidos entre el día 02/06/2019 y 20/11/2020.
3. En virtud de las facultades establecidas en el inciso primero (1º) del artículo 430 del C.G.P, se libra orden de pago por los **INTERESES DE MORA**, liquidados desde el día 01/12/2020 (día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación) hasta el día 06/09/2021 (fecha de presentación de la demanda).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda informe la cuenta de correo electrónico y/o teléfono en las cuales se surtirán las comunicaciones a que haya lugar dentro del proceso judicial; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 del CGP).

QUINTO: Sobre las costas, incluidas las agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

LH

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c8a5fafaedf9d302a12129f5698f564cb65a1690c80c1f59302dbb6289079e4

Documento generado en 23/09/2021 03:58:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2668.

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación: 2021-00701-00.
Demandante: José Leonardo Suárez Fuertes.
Demandado: German Antonio Urbiña Caret.

Una vez revisada la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo del vehículo de placa RGN-013, registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., denunciado como de propiedad del demandado **GERMAN ANTONIO URBIÑA CARET**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.610.662. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a61885682aa0639ee1e76c6e65384839db9dfe617bc4c7f8f8dd990a8dad13e

Documento generado en 23/09/2021 04:05:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2669.

Proceso: Verbal de Simulación (Menor Cuantía).
Radicación: 2021-00703-00.
Demandante: Marino Rizo Castañeda y Henry Rizo Castañeda.
Demandado: Zenia Amaris Peña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo la parte actora cumpla con los siguientes requerimientos:

1. En el poder no se identificó los contratos y/o actos jurídicos que se pretenden sean declarados simulados, ello por cuanto los poderes especiales deben estar determinados y claramente identificados (art. 74 CGP); Del mismo modo, debe precisarse si la simulación pretendida es parcial o absoluta.
2. Aclárese si la presente demanda verbal simulación es absoluta o parcial.
3. Alléguese la prueba del estado civil de las señoras Nancy Rizo Castañeda y Aleyda Rizo Castañeda. (inciso 2º del numeral 1º del artículo 85 Ibídem).

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte demandante proceda a subsanarla so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.

Juez.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 27-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

LH

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc83459088194706a810aa2fbd8a48bff75492287de8476071d5e0b8fb593e44

Documento generado en 23/09/2021 03:52:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**